

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC

Para : **ADA YESENIA PACA PALAO**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**
Coordinador de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre las incompatibilidades de un Regidor Municipal

Referencia : Carta N° 003.2021 -AFTC/A-MOQ.

I. Objeto de la consulta:

Mediante el documento de la referencia, se consulta a SERVIR sobre las incompatibilidades de un regidor municipal y su labor como servidor bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 en un Gobierno Regional.

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR -a través de una opinión técnica- emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre la prohibición de la doble percepción de ingresos en la Administración Pública

- 2.4 Al respecto, nos remitimos al [Informe Técnico N° 000895-2020-SERVIR-GPGSC](#), cuyo contenido ratificamos y recomendamos revisar para mayor detalle, en el cual se concluyó, entre otros, lo siguiente:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: UK70AEZ

- "3.1 Todos los servidores públicos se encuentran prohibidos de recibir por parte del Estado cualquier ingreso adicional a su remuneración, como producto de la prestación de un servicio. La prohibición se configura sin importar el monto, la frecuencia, fuente de financiamiento, oportunidad de la segunda prestación de servicios o naturaleza del vínculo que origina el ingreso adicional; inclusive si este último es la contraprestación de un contrato de locación de servicios.*
- 3.2 La Ley N° 28175 contempló dos excepciones a la prohibición de doble percepción de ingresos: i) Función docente; y, ii) Percepción de dietas por participar en sesiones de un órgano colegiado de la administración pública. (...)"*

Sobre las incompatibilidades de un Regidor Municipal

- 2.5 Así, es necesario señalar que el artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, ha precisado lo siguiente sobre el personal que labora como dependiente en el sector público que ejerce el cargo de regidor municipal:

"ARTÍCULO 11.- RESPONSABILIDADES, IMPEDIMENTOS Y DERECHOS DE LOS REGIDORES (...)

Los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de regidor.

Para el ejercicio de la función edil, los regidores que trabajan como dependientes en el sector público o privado gozan de licencia con goce de haber hasta por 20 (veinte) horas semanales, tiempo que será dedicado exclusivamente a sus labores municipales. El empleador está obligado a conceder dicha licencia y a preservar su nivel remunerativo, así como a no trasladarlos ni reasignarlos sin su expreso consentimiento mientras ejerzan función municipal, bajo responsabilidad."

- 2.6 En ese sentido, podemos colegir que los regidores pueden laborar en el sector público, siempre que no sea en la municipalidad en la que desempeña la función edil. Es decir, los regidores podrían ser contratados, indistintamente del régimen de contratación, en cualquier otra entidad, salvo en la municipalidad en la que se le haya proclamado como regidor.
- 2.7 Asimismo, la citada norma precisa que los servidores que trabajan en el sector público gozan de licencia con goce de haber hasta por 20 (veinte) horas semanales, periodo que será dedicado exclusivamente a sus labores como regidores.

III. Conclusiones

- 3.1 Sobre la doble percepción en la Administración Pública, nos remitimos a lo señalado en el [Informe Técnico N° 000895-2020-SERVIR-GPGSC](#), cuyo contenido ratificamos en todos sus extremos.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- 3.2 Los regidores pueden laborar en el sector público, siempre que no sea en la municipalidad en la que desempeña la función edil. Es decir, los regidores podrían ser contratados, indistintamente del régimen de contratación, en cualquier otra entidad, salvo en la municipalidad en la que se le haya proclamado como regidor.
- 3.3 Los servidores que trabajan en el sector público gozan de licencia con goce de haber hasta por 20 (veinte) horas semanales a fin de dedicarlo exclusivamente a sus labores como regidores.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS

Coordinador de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

AYPP/abs/rale

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021